



HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANO  
AMERICANA"  
LEY N° 24682

"Año de la recuperación y consolidación de la economía Peruana"



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 979 -2025-MPH/GDT.

Ayacucho,

**VISTO:**

30 DIC. 2025

El expediente administrativo N° 2570185, de fecha 27 de noviembre del 2025, presentado por el administrado, **EUSEBIO QUISPE GOMEZ**, quien interpone Recurso Administrativo de Reconsideración contra Resolución Gerencial N°829-2025-MPH/GDT de fecha 11 de noviembre de 2025;

**CONSIDERANDO:**



Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972; concordante con el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley 30305 – Ley de la Reforma Constitucional, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En el entendido que el Gobierno Local en sus distintos niveles se ejerce dentro de su jurisdicción, evitando la duplicidad y superposición de funciones, con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 120 numeral 120.1 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se precisa *"Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"*. Siendo ello así, el artículo 218 numeral 218.1 del citado TUO señala cuales son los Recursos Administrativos con los que cuenta el administrado, siendo estos:

- a) **Recurso de reconsideración.**
- b) **Recurso de apelación.**



Que, mediante el recurso de reconsideración se busca que la propia autoridad que dictó un determinado acto administrativo lo reevalúe y, de ser el caso, modifique su decisión en base a una nueva prueba presentada por el administrado recurrente. De este modo, el cambio de criterio por parte de la autoridad emisora del acto cuestionado exige que el administrado presente una nueva prueba que no haya sido previamente analizada por dicha autoridad y que le habilite a realizar un reexamen y, de ser el caso, modificar la decisión que primigeniamente tomó;

Que, de conformidad con el artículo 219 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, se establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y *deberá sustentarse en nueva prueba*;

Que, en lo relacionado en la exigencia de nueva prueba, el jurista Juan Carlos Morón Urbina señala que "para habilitar la posibilidad del cambio de criterio, la Ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite la consideración" y "que la exigencia de la nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado cerca de alguno de los puntos materia de controversia";

Que, la nueva prueba debe servir para demostrar algún nuevo hecho circunstancia, idea que es perfectamente aplicable a la finalidad del recurso de reconsideración, la cual es controlar las decisiones de la administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de la generación de nuevos hechos. En consecuencia, para esta nueva evaluación se requiere de un nuevo medio probatorio que tenga finalidad de modificación de la situación que se resolvió inicialmente.



HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANO  
AMERICANA"  
LEY N° 24682



"Año de la recuperación y consolidación de la economía Peruana"

Que, el recurso de reconsideración no es una vía para el reexamen de las pruebas actuadas durante la tramitación del procedimiento, sino que su prestación este orientado a pruebas nuevas que no hayan sido analizadas previamente por la autoridad administrativa.

Teniendo en cuenta dichos dispositivos normativos, es necesario analizar los requisitos concurrentes que son necesarios para la interposición valida del recurso de reconsideración, según las normas antes mencionadas:

- a) Que, se interponga ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de la impugnación.
- b) Que, se sustente en nueva prueba, salvo que se trate de la impugnación de un acto administrativo emitido por un órgano que constituye única instancia.
- c) Que, se interponga dentro del plazo de quince (15) días previsto, contados a partir de la notificación del acto o resolución que se pretende impugnar.
- d) Que, interponga el recurso aquel administrado que tiene legítimo interés pues el acto administrativo le es aplicable y le ocasione un agravio.

Que, de la revisión formal del Recursos Reconsideración interpuesto por el administrado, EUSEBIO QUISPE GOMEZ, se desprende lo siguiente; de autos se tiene mediante el expediente administrativo N° 2570185 de fecha 27 de noviembre de 2025, quien interpone Recurso Administrativo de Reconsideración contra Resolución Gerencial N°829-2025-MPH/GDT, de fecha 11 de noviembre de 2025.

Frente a ello se precisa la evaluación legal lo siguiente:

- a) Con respecto al ítem 1) de su escrito de reconsideración; respecto al fundamentos petitorios la evaluación del expediente materia sanción se advierte que el Acta Fiscalización N°288-2025-MPH/UF y C, de fecha 15 de mayo del 2025, y la Resolución N° 001-2025-MPH/UF y C, de fecha 22 de mayo del 2025, informe final de Instrucción N°020-2025. MPH/UFyC-PAS/AI, de fecha 02 de junio del 2025, sobre existencia de la Infracción Administrativa; cumple con los requisitos establecidos en el artículo 244 del texto único Ordenando de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto supremo N°004-2019-JUS (TUO) de la LPAG) y Ordenanza Municipal N°17-2023-MPH/A, régimen de aplicación de infracciones y sanciones administrativas-RAISA y cuadro de infracciones y sanciones Administrativas – CISA, en aplicación del artículo 12°.

Que, mediante la Carta N°854-2021-MPH/31-35, de fecha 25 de noviembre del 2021; notifica las observaciones por no cumplir acuerdo TUPA, suscrito por el Sub Gerente de Edificaciones y Autorizaciones, por lo cual, remite el informe de Verificación Administrativa N°337-2021-MPH-SGE y A/JLAI, observando al trámite de la Licencia de Edificaciones Modalidad B; para rectificación de los planos de acuerdo al informe de la referencia, por lo que deberá cumplir con absolver las observaciones en un plazo no mayor de 15 días hábiles de conformidad al D.S. N°029-2019- Vivienda, en atención al recurso interpuesto en el presente expediente de reconsideración, se visualiza que el administrado no ha presentado el descargo contra las observaciones vertidas mediante el informe de verificación Administrativa N°337-2021-MPH-SGE y A/JLAI, caso contrario pasado el plazo establecido el expediente se declara en abandono y/o improcedente el recurso de reconsideración, a razón de que el administrado no presenta su su absolución, conforme al artículo 255 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley 27444 Ley Procedimiento Administrativo General y conforme al artículo 28 de la Ordenanza Municipal N°017-2023-MPH/A, en aplicación del inc.24.1 del artículo 24 del Texto Único Ordenando de la Ley del procedimiento Administrativo General-Ley 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N°004 -2019-JUS.



HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANO  
AMERICANA"

LEY N° 24682

"Año de la recuperación y consolidación de la economía Peruana"



Por lo tanto, corresponde se declarar la responsabilidad administrativa del administrado por el cual se dispone la sanción pecuniaria del 10% del Valor de la obra, por encontrarse incurrido en el código 01.02.01, que tipifica la conducta "por construir sin contar con Licencia de Edificación del 2do y 3er piso en un área de 120 M2, por cada piso aproximado, conforme a la Ordenanza Municipal N°017-2023-MPH/A, sin autorización Municipal."

En consecuencia, ejerciendo lo prescrito en los artículos 27 y 32 de la Ordenanza Municipal N° 17- 2023-MPH/A, y, en uso de las facultades conferidas por el artículo 39 de la Ley 27972-Ley Orgánica de las Municipalidades, se procede dictar el presente acto sancionador.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado, EUSEBIO QUISPE GÓMEZ, contra la Resolución Gerencial N°829-2025-MPH/GDT de fecha 11 de noviembre del 2025 (notificado 24/11/2025), en consecuencia, con todo valor legal dicho acto administrativo, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.** – TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo a la Unidad de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Provincial de Huamanga, a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el acto resolutivo materia del presente recurso.

**ARTICULO TERCERO.** – NOTIFICAR, con las formalidades de Ley al interesado.

**ARTÍCULO CUARTO.** - ENCARGAR, a la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución Gerencial en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huamanga, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL  
  
Ing. Ronald Domínguez Peña  
GERENTE  
CIP: 153118

|                                                                                                                     |               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA<br>GERENCIA MUNICIPAL<br>Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones |               |
| 09 ENE 2026                                                                                                         |               |
| Hora: .....                                                                                                         | Folios: ..... |
| Firma:                                                                                                              | N° Reg: ..... |

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
ÁREA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO  
Ayacucho, 08 ENE 2026  
Oficio Circ. N° 3884-2025-ATD-SG-MPH  
SEÑOR: SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: RG.N° 979-2025-MPH/GDT de fecha: 30 DIC 2025  
La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Institución



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SECRETARÍA GENERAL  
  
ALEJANDRO E. MENDOZA MÉNDEZ  
RESPONSABLE ÁREA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO  
GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO